BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

RAD. 08001311000202000003600	**SUCESIÓN**
DEMANDANTE:	**HARIET MARIA MANTILLA NAVARRO y OTROS**
CAUSANTES:	**JULIO CESAR MANTILLA BARRIOS e HILDA NAVARRO SARMIENTO DE MANTILLA**
ASUNTO:	**SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN**

Revisada la actuación, y conforme a la solicitud de que se reconozca la cesión de derechos herenciales que hiciera la heredera GELSA DEL ROSARIO MANTILLA NAVARRO a la señora HARIET MARIA NAVARRO MANTILLA, el Despacho accederá a ello.

Como quiera que en fecha 4 de mayo de 2022, se presentó el respectivo trabajo de partición, el cual fue elaborado conjuntamente por lo apoderados de los herederos, el Despacho le impartirá su aprobación, conforme a lo establecido en el numeral segundo del art. 509 del C.G.P.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

R E S U E L V E

1. Reconózcase como cesionario a la señora HARIET MARIA NAVARRO MANTILLA, de los derechos herenciales que le correspondan o le llegaren a corresponder a la señora GELSA DEL ROSARIO MANTILLA NAVARRO, quien cedió sus derechos a la señora HARIET MARIA NAVARRO MANTILLA, tal como consta en el contrato de cesión que se aportó.

2. Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por los Partidores en fecha 4 de mayo de 2022, de los bienes de los causantes JULIO CESAR MANTILLA BARRIOS e HILDA NAVARRO SARMIENTO DE MANTILLA, quienes fallecieron en Barranquilla, el día 23 de marzo de 1993, y el 6 de agosto de 1987, respetivamente.

3. Protocolícese el trabajo de partición en la Notaría a escogencia de los interesados.

4. Ofíciese a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que inscriba el Trabajo de Partición junto con las hijuelas realizadas, las cesiones de derechos reconocidas y la presente decisión en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-156737, y que se encuentra relacionado en la partida única del trabajo de partición.

5. Decrétese el levantamiento de todas las medidas cautelares a que hubiera lugar.

6. Expídase copia autentica de esta sentencia y del trabajo de partición a costa de los interesados para los fines señalados en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 85
Fecha: 27 de mayo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
26 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63d7f4ef824ecfc6af35f16413f09f9018cad89af50a8b1d6b98384591d845e1
Documento generado en 26/05/2022 04:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica